



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO ®



Comunicación Oficial
Marzo 2014

480

Comunicación Oficial 480

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA A. C. (UIAC)

NOMBRAMIENTO DE RECTOR PARA PERIODO 2014-2018 APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTO

La Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC), mediante asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2014, nombró al Mtro. David Fernández Dávalos, S.J. como rector de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, para el periodo 2014-2018. El Mtro. Fernández Dávalos tomará posesión el 30 de junio de 2014.

Asimismo, resolvió aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013, así como el presupuesto de 2014 actualizado a Primavera.

Comunicación Oficial | 480

COMITÉ ACADÉMICO**REGLAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

El Comité Académico en su sesión del 13 de marzo de 2014, aprobó el Reglamento de estudios técnico superior universitario Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Título Primero**Planes de estudios de Técnico Superior Universitario****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1**

Los programas de Técnico Superior Universitario, (en adelante TSU), de la Universidad Iberoamericana, (en adelante Ibero), tienen como propósito la formación profesional técnica de quienes han concluido estudios de nivel medio superior.

Artículo 2

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, prácticos, laboratorios, talleres, prácticas profesionales, estadías, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas y los Consejos Académicos de los departamentos y en lo general, por el Comité Académico, promueven en el alumno una formación profesional y humana acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Ibero.

Artículo 3

Dada su naturaleza, los planes de estudios de TSU están orientados a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica y, por tanto, están primordialmente encaminados al saber hacer.
con fecha 26 de noviembre de 2013.

Artículo 4

Los programas de TSU cuentan con las siguientes características:

a) Se abren de manera anual, con una duración de dos años y medio, de acuerdo con el plan ideal.

b) Se componen de:

- 70% de contenidos prácticos y 30% de contenidos teóricos.
- Un mínimo de 2880 horas, de las cuales al menos la mitad (1440) debe dedicarse a actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.
- Un mínimo de 180 créditos.
- Una carga semanal promedio de 40 horas.
- Un máximo de 29 asignaturas en total, más una Estadía profesional.

c) Cada semestre ideal tiene un mínimo de 40 créditos y un máximo de 7 asignaturas, con un promedio de 6 créditos cada una (una hora teórica y cuatro prácticas semanales), cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí.

d) La Estadía profesional supone al menos 480 horas y una duración mínima de 12 semanas de trabajo de tiempo completo (40 horas semanales) en alguna organización del sector productivo o social.

e) El plan de estudios se conforma de dos áreas curriculares:

- Área Común: conjunto articulado de asignaturas obligatorias y optativas que ofrece las bases de la formación universitaria y se relaciona con el desarrollo de competencias genéricas.
- Área Específica: conjunto estructurado de asignaturas obligatorias que proporciona al alumno la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo laboral. Esta área incluye una Estadía profesional, y se relaciona con el desarrollo de competencias específicas.

La Estadía profesional es la participación del alumno en las actividades de una organización del sector productivo o social con el fin de contribuir a desarrollar las competencias correspondientes a su plan de estudios. Se realiza bajo la asesoría de un miembro de la organización y con la tutoría de la Universidad, e incluye la realización de un proyecto relacionado con la organización.

Cuando las particularidades de un plan de estudios lo ameriten, el Comité Académico podrá autorizar modificaciones a los rangos de tiempos, créditos y horas mencionados en este artículo.

Artículo 5

La historia académica del alumno sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios en el que se haya inscrito.

Artículo 6

El título profesional de Técnico Superior Universitario se expide, a petición del interesado, cuando haya aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios, incluyendo la Estadía profesional, cuya terminación debe ser comprobada mediante la Constancia expedida por la organización en donde la realizó y la Carta de aceptación del Reporte técnico de la Estadía profesional por parte del coordinador del programa.

Artículo 7

La revisión y actualización de los planes de estudios se realizará cuando transcurran 4 años a partir de la aprobación del plan inmediato anterior.

Artículo 8

El Comité Académico tiene la facultad de suspender la nueva inscripción a un plan de estudios con base en una evaluación académica y/o económica, y decidir si la suspensión es permanente o temporal.

Capítulo II**Límite de tiempo para cursar un plan de estudios****Artículo 9**

El alumno deberá cubrir la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra inscrito en un término que no exceda de siete periodos académicos regulares, a partir de la fecha de ingreso al programa.

Cualquier excepción al plazo señalado tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de la misma.

Título Segundo**Admisión e inscripción a los estudios de Técnico Superior Universitario****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 10**

La inscripción -tanto de primer ingreso como de reingreso- se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 11

Renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan realizado la totalidad de los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior ante la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo II**Primer ingreso****Artículo 12**

Para ingresar como alumno al programa de TSU es indispensable:

- a) Ser aceptado mediante los criterios que fije la Universidad en cada periodo de ingreso.
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- c) Presentar el certificado de estudios de Educación Media Superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Demostrar que se poseen las habilidades y los conocimientos previos necesarios mediante los procedimientos y conforme a los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Ibero.

Cuando los aspirantes admitidos se inscriban a la Ibero, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

Capítulo III

Bajas

Artículo 13

Un alumno causará baja cuando:

- a) Lo solicite por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Deje de reinscribirse para cursar un periodo escolar.
- c) No acredite al término del periodo escolar una materia en examen de segunda vuelta.
- d) Exceda el plazo que establece el artículo 9 del presente Reglamento.
- e) Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la Ibero.
- f) No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.
- g) Entregue algún documento carente de validez, apócrifo, alterado o falso.
- h) Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

El alumno que por cualquier motivo haya suspendido sus estudios y desee reingresar a la Ibero, deberá cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa en el que haya estado inscrito el alumno. Dicho Consejo determinará las condiciones académicas específicas para que el alumno tramite su reingreso.

El alumno dado de baja por las causas enunciadas en los incisos e), f), g), h), no podrá volver a inscribirse en otro programa académico de la Ibero.

Artículo 14

Un alumno se considerará egresado cuando haya aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios.

Capítulo IV

Cambio de programa de TSU y revalidación

Artículo 15

El alumno inscrito en un programa de TSU no podrá cursar simultáneamente otro programa de TSU, ni de licenciatura o de posgrado en la Ibero.

Artículo 16

Las materias de los programas de TSU no podrán ser revalidadas para ninguna licenciatura en la Ibero.

Artículo 17

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior en donde se imparta el nivel de Técnico Superior Universitario no podrán ingresar a los programas de TSU de la Ibero mediante un proceso de equivalencia o revalidación de materias.

Capítulo V**Reingreso****Artículo 18**

El alumno que por cualquier motivo deje de reinscribirse un período o más, en caso de solicitar su reingreso a la Ibero, deberá cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa respectivo.

Título Tercero**Evaluaciones****Capítulo I****Naturaleza y géneros de la evaluación****Artículo 19**

Las evaluaciones son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del alumno con los objetivos del programa, de sus áreas y/o de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Artículo 20

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje por parte de los alumnos y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incrementa su interés al tener la certeza de los avances que realiza.
- d) Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y, con ello, los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 21

Se consideran los siguientes procesos de evaluación:

- a) Evaluación para admisión.
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- c) Evaluación de segunda vuelta para acreditar una materia.
- d) Evaluación para el egreso.
- e) Evaluación del programa.

Capítulo II**Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana****Artículo 22**

Los candidatos que deseen ingresar a un programa de TSU deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico.

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a un programa de TSU competen al Comité Académico, que podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado del examen de admisión o de cualquier otro mecanismo que se determine para el ingreso es inapelable.

Capítulo III

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 23

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar durante el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo y consiste en una comparación de los resultados de aprendizaje obtenidos por el alumno con los objetivos de la materia. Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso, con base en la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje.

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

Artículo 24

En caso de que el alumno plagie parcial o totalmente obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, marcas, diseños u otros similares, para la acreditación de una materia, será merecedor de las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

Artículo 25

El Consejo Técnico de cada programa tendrá facultades para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.
- c) Supervisar la calidad de la evaluación.
- d) Establecer el promedio mínimo que deberán mantener los alumnos a lo largo de su carrera con el fin de impulsar la

mejora en el aprendizaje.

Artículo 26

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno es el profesor, en cuyo grupo haya estado inscrito el alumno, salvo los casos explícitamente considerados por el Consejo Técnico.

El alumno deberá verificar que la calificación asignada por el profesor coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En el caso de alguna inconformidad, se aplicarán las normas del Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 27

El resultado final de la evaluación ordinaria, se expresará en la escala numérica del 5 al 10, que califica el grado en el que se logren los objetivos del curso, conforme a la siguiente escala:

CALIFICACIÓN	SIGNIFICADO CON RESPECTO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Medio
6	Suficiente
5	Insuficiente

La calificación mínima para aprobar es 6.

Artículo 28

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa, por lo que se recurre en ellas a dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas:

- a) AC (acreditada).
- b) NA (no acreditada).

Y una calificación no definitiva denominada IN (incompleto).

Una vez terminado el plazo señalado en el artículo 9 del presente reglamento, si la calificación continúa como IN (incompleto), cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable.

Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

Artículo 29

Al inicio del curso cada profesor tiene la obligación de:

- a) Entregar al Consejo Técnico una propuesta de Guía de estudios, con base en la Guía de Estudios Modelo y la Carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Dar a conocer a sus alumnos al inicio del curso la Guía de estudios, que debe incluir los mecanismos de evaluación.

Capítulo IV

Evaluación de segunda vuelta

Artículo 30

Las evaluaciones de segunda vuelta tienen la finalidad de juzgar el grado en que un alumno que no aprobó la materia en la evaluación ordinaria ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia, por lo que se trata de una evaluación global, para la que no se considera ningún otro tipo de evaluación previa.

Artículo 31

El examen de segunda vuelta puede presentarse en cualquier materia del plan de estudios, con excepción de la Estadía profesional.

Artículo 32

Los alumnos podrán presentar un máximo de dos exámenes de segunda vuelta por semestre.

Artículo 33

Los exámenes de segunda vuelta se presentarán antes del final de cada período escolar de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección de Servicios Escolares para los programas de TSU.

Capítulo V

Evaluación para el egreso

Artículo 34

Para obtener el título de Técnico Superior Universitario de la Ibero es necesario:

- a) Haber aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios.
- b) Haber concluido la Estadía profesional y comprobarlo mediante una constancia de terminación expedida por el organismo en el que fue realizada.
- c) Tener la Carta de aceptación del Reporte técnico de la Estadía profesional expedida por el coordinador del programa.
- d) Cumplir con otros requisitos que determine el Comité Académico.

Capítulo VI

Promedio de calificaciones del alumno

Artículo 35

El alumno debe mantener un promedio mínimo a lo largo de sus estudios, el cual será previamente acordado por el Consejo Técnico de cada programa; de lo contrario el alumno deberá cumplir las medidas remediales que señale dicho Consejo.

Artículo 36

El promedio se calculará tomando en cuenta la calificación de todas las asignaturas cursadas o presentadas hasta el momento por un alumno, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

Artículo 37

El promedio de cada uno de los alumnos inscritos se calculará dos veces al año, al comienzo del siguiente periodo cursado ya sea de Primavera o de Otoño. El nuevo promedio calculado le será dado a conocer al alumno, de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo VII

Reconocimientos

Artículo 38

Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario de algunos alumnos se otorgará el Reconocimiento a la Excelencia Académica al alumno que, habiendo cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios:

- a) Obtenga el promedio más alto de la generación con la que egresa. Se entiende por generación de egreso, al conjunto de alumnos inscritos en un programa académico de TSU, que hayan cubierto el total de los créditos del plan de estudios del programa respectivo en un mismo periodo escolar.
- b) No haya reprobado asignatura alguna a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.
- c) No haya incurrido en ninguna falta contemplada en este u otro reglamento de la Ibero.

Capítulo VIII

Inconformidad ante las evaluaciones

Artículo 39

El profesor tiene la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales; o bien antes de entregar las calificaciones al Departamento, si se trata del resultado final de una asignatura.

Una vez que el profesor entrega las calificaciones finales, el Departamento correspondiente envía las actas de evaluación con la calificación final a la Dirección de Servicios Escolares, la cual procesa la información y genera y publica los reportes con las calificaciones oficiales de cada asignatura.

A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, los alumnos cuentan con dos días hábiles para solicitar al profesor responsable de la asignatura que se corrijan posibles errores en el llenado del acta. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna. En su caso, el cambio de nota debe ser solicitado a la coordinación académica a la que esté asignada la asignatura y dicha coordinación debe registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

Capítulo IX**Sanciones por irregularidades en la evaluación****Artículo 40**

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 41

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- a) No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la Universidad Iberoamericana para el caso.
- b) La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por el coordinador y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas.
- c) Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente

Artículo 42

Las irregularidades que pueden dar pie a la aplicación del artículo 43 de este Reglamento son aquellas en las que se compruebe que el alumno:

- a) Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él mismo.
- b) Se haya comunicado con alguno de sus compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación.
- c) Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados.
- d) Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

Artículo 43

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 41 y 42, se podrán aplicar sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria y aún la expulsión definitiva del alumno de la Ibero, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto.

En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad competente será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 44

Se consideran irregularidades por parte del profesor:

- a) La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o de un representante (que pertenezca a la Ibero) debidamente autorizado por él o por el coordinador del programa, durante la evaluación.
- c) Cambiar el método de evaluación sin la autorización previa del Consejo Técnico correspondiente.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia graves a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 45

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará si procede la anulación de dicha evaluación, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 46

En caso de que el profesor no cumpla, de forma probada, con las obligaciones señaladas en los artículos 29 y 54 inciso c) de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo en el que se imparta la asignatura en cuestión, el Consejo Técnico del programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

Artículo 47

El alumno podrá solicitar que en las evaluaciones ordinarias para acreditar una asignatura, se respete el horario en que el que la materia se imparte, salvo en los casos de la Evaluación Departamental.

Título Cuarto

Alumnos

Capítulo I

Alumnos

Artículo 48

Son alumnos de la Ibero quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de licenciatura, posgrado o técnico superior universitario, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico. Al inscribirse, el alumno gozará de los derechos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo II de este Reglamento y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico. No se permiten alumnos oyentes.

Artículo 49

Todos los alumnos de TSU están sujetos al presente Reglamento. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija el Capítulo III del Título Quinto, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

Capítulo II

Derechos de los alumnos

Artículo 50

Los alumnos tienen derecho a recibir de manera apropiada los servicios ofrecidos por la Ibero, así como a usar y disfrutar de las instalaciones de conformidad con la normatividad universitaria.

Artículo 51

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad, y no en nombre de la Ibero, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir

este mismo derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del debido respeto a la Ibero, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 52

Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente lo determinen, de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico, la normatividad correspondiente de la Ibero y los siguientes requisitos:

a) Los fines directos o indirectos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses de la Ibero ni de su Ideario.

b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas del respeto a la dignidad de la persona y del derecho, de acuerdo con el Ideario y la Filosofía Educativa de la Ibero.

c) Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Ibero en los que esté prevista su representación, de acuerdo con el reglamento de sus respectivas asociaciones y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá sujetarse a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.

d) Las asociaciones de alumnos, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Ibero deberán estar registrados en la Coordinación de Organizaciones Estudiantiles, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

e) Para desempeñar algún cargo en los órganos colegiados de la Ibero, además de cumplir con los requisitos que exija el Estatuto Orgánico y los Estatutos de las Sociedades de Alumnos, los alumnos deberán tener un buen desempeño académico, estar identificados con la práctica del Ideario de la Ibero, tener en cuenta el bien general de la misma, no solamente el de un grupo y no haber sido sancionados por el Tribunal Universitario.

f) La Ibero sólo reconocerá a las asociaciones que a nivel de programa o de agrupación de programas reúnan al mayor número de miembros y se hayan instituido en forma legítima.

g) Los representantes de las asociaciones podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen con-

venientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y expresarse de acuerdo con lo establecido en su propia normatividad.

Artículo 53

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes.

Artículo 54

En relación con sus actividades académicas, el alumno tiene el derecho a:

- a) Mantener, a partir de su primera inscripción, la posibilidad de cursar todas las asignaturas del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo con el plan ideal y con el plazo que se señala en el artículo 9 de este Reglamento.
- b) Recibir de la coordinación del programa los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum.
- c) Ser informado por el profesor, desde el inicio del curso, sobre los objetivos, los temas, la bibliografía, los conocimientos previos requeridos, los objetivos específicos, el método y los mecanismos de evaluación de la asignatura, con base en la Guía de estudios.
- d) Solicitar al coordinador del programa al que está adscrita una asignatura un cambio de profesor cuando haya motivos fundados, tales como el incumplimiento de las obligaciones académicas que le corresponden, su incapacidad académica, su comportamiento irrespetuoso o el hostigamiento a los alumnos individualmente o en grupo.
- e) Recibir asesoría de los académicos asignados, en los horarios establecidos.
- f) Inconformarse con las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, según lo establecido en el Capítulo VIII del Título Tercero del presente reglamento.
- g) Que su expediente así como los datos en él contenidos sean manejados con la debida confidencialidad, a que se le expidan, previa identificación –ya sea a él mismo, a sus padres o tutores, a un apoderado legal o a las autoridades competentes- sus constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y su situación

académico-administrativa, siempre que se cumplan los requisitos que la Ibero fije para ello.

h) Llevar a cabo por sí mismo o mediante un apoderado legal designado para tal efecto, los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos ante la Dirección de Servicios Escolares.

i) Recibir de la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos, fechas, reglamentos y demás instructivos que solicite.

Artículo 55

El alumno que considere que un derecho le ha sido contravenido, podrá presentar por escrito una denuncia de su inconformidad ante la autoridad correspondiente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la instancia superior correspondiente, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que de acuerdo con la normatividad universitaria sean inapelables.

Capítulo III

Obligaciones de los alumnos

Artículo 56

El alumno tiene la obligación de cumplir con la normatividad de la Ibero, por lo que, en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en la legislación universitaria o en este Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que al respecto se fijan en el Título Quinto y en los demás ordenamientos relativos a la disciplina.

Artículo 57

El alumno tiene la obligación de informarse de los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada efecto establezcan la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Finanzas. No se atenderán trámites excepcionales ni extemporáneos.

Artículo 58

Los alumnos deberán cubrir las cuotas de sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Ibero en la fecha, el modo y el plazo que ésta misma establezca. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas de acuerdo con los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes.

El alumno deberá dar cumplimiento a este artículo en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la Ibero.

El alumno que intente cometer o cometa fraude contra la Ibero será dado de baja de la Universidad.

Artículo 59

El alumno tiene la obligación de que todos los trabajos, proyectos, diseños, obras o propuestas que presente durante su permanencia académica en la Ibero, sean de su autoría.

Artículo 60

Para inscribirse en un periodo escolar el alumno debe estar al corriente en todos los pagos correspondientes y no tener adeudos en la biblioteca, en los talleres y en los laboratorios. También deberá haber entregado oportunamente los documentos requeridos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 61

El alumno debe evitar actividades o conductas que provoquen escándalo, deterioro de muebles, inmuebles e instalaciones, o bien que perturben la tranquilidad necesaria para que la Ibero pueda cumplir con sus funciones. Cualquier bien propiedad de la Ibero que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, sin detrimento de las sanciones aplicables.

Artículo 62

El alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de su respectivo departamento o programa. Únicamente la Asamblea General de Asociados de UIAC, el Senado Universitario o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de la Ibero. Quedan prohibidos dentro de la Ibero o a nombre de ésta, actos que impliquen un fin o interés político, doctrinario, comercial, discriminatorio o estrictamente personal,

así como actos que directa o indirectamente tiendan a lesionar los principios básicos de la Universidad.

Título Quinto

Disciplina

Capítulo I

Faltas disciplinarias

Artículo 63

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben y contravengan el derecho o el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas supremas de la moral y la justicia que rigen la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Universidad, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria, impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines docentes, de investigación y difusión.

Hay dos tipos de faltas disciplinarias: las académico-disciplinarias y las ético-disciplinarias.

Son faltas académico-disciplinarias:

- a) El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual, que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- b) La comunicación del alumno durante una evaluación, sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona.
- c) La alteración de documentos oficiales de alguna evaluación o de cualquier otro documento oficial.
- d) La obtención indebida de los instrumentos de evaluación y de la forma de responder a ellos.
- e) La consulta no autorizada de cualquier tipo de información durante las evaluaciones.
- f) Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.
- g) El uso de la computadora personal con fines diversos a los previstos para la sesión en el aula, laboratorio o taller.
- h) Impedir o entorpecer los procesos educativos por el uso indebido de teléfonos móviles, computadoras u otros instrumentos de comunicación durante las sesiones en el aula.

i) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta académico-disciplinar de acuerdo con la normatividad de la Universidad.

Son faltas ético-disciplinarias:

- a) Difamar o calumniar a cualquier persona.
- b) Usar violencia verbal o insultar a otros miembros de la comunidad universitaria.
- c) Usar violencia física, amenazar o intimidar a otra persona.
- d) Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Universidad.
- e) Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro de la Universidad sin su consentimiento.
- f) Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la Universidad o que estén a su cargo.
- g) Robar bienes pertenecientes a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- h) Poseer, consumir, distribuir, comprar o vender sustancias prohibidas, dentro de las instalaciones de la Ibero.
- i) Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Ibero, sin la autorización correspondiente.
- j) Fumar en espacios prohibidos, de conformidad con la legislación vigente.
- k) Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la Ibero.
- l) Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la Universidad.
- m) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- n) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la Universidad.
- o) Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la Universidad.
- p) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria.
- q) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- r) Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.

- s) Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro de la Universidad.
- t) Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la Universidad.
- u) Usar indebidamente bienes propiedad de la Universidad.
- v) Interferir dolosamente en investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este reglamento y/o impedirlos.
- w) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.
- x) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta ético-disciplinar, de conformidad con la reglamentación de la Universidad.

Capítulo II

Autoridades responsables

Artículo 64

Las autoridades facultadas para sancionar las faltas académico-disciplinarias son:

- a) En primera instancia, el profesor de la asignatura.
- b) En segunda instancia, el Coordinador del programa de TSU.
- c) En tercera instancia, el Director del Departamento, de acuerdo con el Consejo Técnico del programa correspondiente.
- d) La cuarta instancia, el Director Divisional, de acuerdo con el Vicerrector Académico.
- e) El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y, por lo tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión será inapelable.

Artículo 65

La autoridad facultada para sancionar las faltas ético-disciplinarias es el Director General del Medio Universitario.

Capítulo III

Procedimiento para el tratamiento de las faltas académico-disciplinarias

Artículo 66

En caso de que el alumno incurra en faltas académico-disciplinarias, las instancias competentes deberán sujetarse a los siguientes procedimientos para, en su caso, aplicar las siguientes sanciones:

a) Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.

b) Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado para imponer, informará por escrito al coordinador del programa de TSU o -en su defecto- al Director del Departamento. En coordinación con su Consejo Técnico, ambas autoridades están facultadas para imponer al alumno una sanción que no exceda la suspensión por un mes de asistencia a clases.

c) Cuando el coordinador o, en su defecto, el director del Departamento considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir ante el Consejo Técnico del programa correspondiente, que está facultado para imponer una sanción de suspensión hasta por un año.

d) Además de asentarse en el acta correspondiente la sanción aplicada, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.

e) Cuando el Consejo Técnico del programa en el que está inscrito el alumno considere que la sanción debe ser mayor a un año, el Director Divisional -de acuerdo con el Vicerrector- impondrá la sanción correspondiente.

f) El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y, por lo tanto, únicamente tratará asuntos disciplinarios cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión será inapelable.

Capítulo IV

Procedimiento para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias

Artículo 67

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la Universidad serán tratadas por la Dirección General del Medio Universitario. En caso de que la situación lo amerite, el director de dicha instancia nombrará un Comité Consultivo ad casum para investigar los hechos y presentarle el caso.

Habiendo escuchado los argumentos del alumno, el director antes mencionado determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el artículo 68 de este Reglamento.

Para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

1) El Director General del Medio Universitario realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas que hayan sido de su conocimiento.

2) Al inicio de la investigación de los hechos, se deberá notificar al alumno la queja que se ha presentado en su contra, detallando la violación o alteración del orden normativo de la Universidad en la que ha incurrido, la sanción más grave que podría recibir y el nombre de quien presentó la queja.

3) El Director General del Medio Universitario podrá, de acuerdo con la gravedad del asunto, formar un comité ad casum, para que realice las gestiones pertinentes con el fin de determinar si el alumno cometió los hechos que se le imputan. Si se ha procedido a la formación de un comité ad casum, y si éste resuelve que el alumno cometió los hechos que se le imputan, se llevará a cabo una audiencia ante el Director General del Medio Universitario para exponer los argumentos que se requieran.

4) El Director General del Medio Universitario escuchará y considerará cualquier tipo de información que considere relevante, incluida la del alumno implicado.

5) En cualquier momento en que el alumno lo solicite, el Director General del Medio Universitario deberá informar sobre el estado que guarda el caso.

6) Se realizará una audiencia final en la que dicho director, después de escuchar los argumentos presentados, establecerá si la persona cometió o no la falta que se le imputa, y en su caso determinará, independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado, la sanción que se le impondrá tomando en cuenta lo siguiente:

a) La gravedad del daño.

b) El motivo de la falta.

c) Las circunstancias de los hechos y la argumentación del alumno.

d) Las posibilidades de reparación del daño.

e) Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una determinada fecha.

La notificación de la resolución de una queja no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir del momento de la misma.

El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad para conocer las faltas disciplinarias graves. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

Capítulo V

Sanciones

Artículo 68

Las sanciones que se impongan a los alumnos, ya sean derivadas de faltas de naturaleza académico-disciplinar o ético-disciplinar serán consideradas, caso por caso, por la(s) autoridad(es) a las que compete(n), las cuales podrían aplicar las siguientes:

1) Sanciones generales:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita, de la cuál se enviará una copia al expediente del alumno.
- c) Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
- d) Suspensión o pérdida temporal de los derechos universitarios por parte del alumno.
- e) Expulsión definitiva o separación definitiva de la lbero.

2) Sanciones específicas:

- a) En su caso, pérdida de la beca.
- b) Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.

3) Sanciones complementarias:

- a) Pago de daños y perjuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- b) Las sanciones legales que correspondan.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el alumno pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con

su formación integral.

Las sanciones aplicadas por la instancia responsable de los asuntos estudiantiles y comunitarios serán del conocimiento de las autoridades involucradas.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios contra los que se hubiera cometido la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen en el ámbito académico o disciplinar, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, hasta por seis meses.

Título Sexto

Estadía profesional

Capítulo I

Naturaleza de la Estadía profesional

Artículo 69

La Estadía profesional es un proceso académico que se lleva a cabo de acuerdo con el plan de estudios de cada programa, y consiste en la participación del alumno en una organización del sector productivo o social con la asesoría de un miembro de la misma y la tutoría por parte de la Universidad. Incluye el desarrollo de un proyecto relacionado con la organización.

Artículo 70

Son objetivos de la Estadía profesional:

- a) Contribuir al desarrollo de las competencias correspondientes a cada programa de TSU.
- b) Vincular a los alumnos con los procesos productivos.
- c) Ofrecer a los alumnos oportunidades para insertarse adecuadamente en el contexto laboral y para reflexionar sobre los principios y la práctica de la responsabilidad social.

Capítulo II

Estructura y operación de la Estadía profesional

Artículo 71

La Estadía profesional de los programas de TSU tendrá una duración mínima de 480 horas, con al menos 12 semanas de trabajo de tiempo completo del alumno en alguna organización del sector productivo o social. Dependiendo del programa, el número de horas y semanas de la Estadía profesional podrá ser mayor al antes señalado.

Artículo 72

Todos los alumnos de los programas de TSU están obligados a realizar la Estadía profesional.

Artículo 73

Para certificar la conclusión de la Estadía profesional el alumno deberá contar con una constancia expedida por la organización en donde la realizó y la aprobación del Reporte técnico de la Estadía profesional por parte del coordinador del programa. La constancia dará fe de que el alumno asistió puntualmente a la organización y desempeñó responsablemente las tareas asignadas, mientras que en el Reporte técnico el alumno describirá el área de la organización a la que se integró, los procesos en los que se involucró y los resultados obtenidos.

Artículo 74

Cada alumno del programa TSU deberá contar con un asesor laboral en la organización en la que colabore, y un tutor académico de la Universidad.

Artículo 75

Son atribuciones del asesor laboral:

- a) Validar el programa de trabajo de la Estadía profesional del alumno a su cargo.
- b) Instruir al alumno sobre la operación del área donde realizará su Estadía profesional, las políticas de la organización, las normas de seguridad y el personal con quien estará en contacto.
- c) Asesorar al alumno en sus actividades y funciones durante la Estadía profesional.
- d) Llevar un registro de la asistencia del alumno durante la Estadía profesional.
- e) Evaluar el desempeño del alumno en la Estadía profesional conjuntamente con el tutor académico cuando menos dos veces al semestre.
- f) Proporcionar a la coordinación del programa de TSU la información que le requiera sobre el desarrollo de la Estadía profesional a su cargo.
- g) Notificar oportunamente al tutor académico o, si fuere necesario, a la coordinación del programa de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional.

h) Participar en la evaluación final del alumno y tramitar dentro de la organización la constancia de conclusión de su Estadía profesional.

Artículo 76

Son atribuciones del tutor académico:

- a) Diseñar conjuntamente con el alumno el programa de trabajo de la Estadía profesional a su cargo.
- b) Asesorar y supervisar al alumno en la realización de su Estadía profesional.
- c) Evaluar cuando menos dos veces al semestre el desempeño del alumno conjuntamente con el asesor laboral.
- d) Revisar el registro de asistencia del alumno.
- e) Orientar y dar seguimiento al alumno en la elaboración del Reporte técnico de la Estadía profesional.
- f) Junto con el asesor laboral, revisar el Reporte técnico del alumno y, en su caso, aprobarlo.
- g) Recibir información sobre cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional y notificarlo a la coordinación del programa de TSU.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de los alumnos en la Estadía profesional

Artículo 77

Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- a) Que se le asigne un asesor laboral y un tutor académico.
- b) Tener una carta en la que la organización acepta que realice en ella su Estadía profesional
- c) Recibir constancia de conclusión por parte de la organización
- d) Presentar al asesor laboral y al tutor académico el proyecto a desarrollar durante su Estadía profesional con base en las necesidades de la organización
- e) Cumplir con las actividades que le sean asignadas de acuerdo con el asesor laboral y el tutor académico.
- f) Respetar la normatividad de la organización en la que realice su Estadía profesional y no realizar actividades ajenas a las convenidas.
- g) Registrar diariamente su asistencia en la forma señalada por el asesor laboral.
- h) Asistir a las sesiones programadas con el tutor académico y mantenerlo al tanto del desarrollo de su Estadía profesional.

- i) Elaborar un Reporte técnico de la Estadía profesional de acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Técnico del programa y entregarlo a la coordinación una vez concluida la Estadía profesional.
- j) Presentar periódicamente avances del Reporte técnico al tutor académico y al asesor laboral.
- k) Notificar por escrito a la coordinación del programa de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional.

Título Séptimo

Organización y operación de los programas de TSU

Capítulo I

Coordinadores de programa

Artículo 78

Cada programa de TSU contará con un coordinador responsable de su operación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.

Artículo 79

Los coordinadores de cada programa de TSU son los responsables inmediatos de la administración de los mismos. Para ser coordinador de un programa de TSU es necesario ser académico de tiempo completo y demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Artículo 80

Son atribuciones de los coordinadores de programas de TSU:

- a) Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, los prestadores de servicios profesionales docentes, los alumnos y los egresados del programa.
- b) Desarrollar y gestionar la vinculación del programa con el sector productivo o social y coordinar las prácticas y Estadía profesional de los alumnos.
- c) Participar en las comisiones a las que sea convocado por parte de las autoridades universitarias
- d) Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Consultivo del programa.

- e) Organizar los procesos de seguimiento de la trayectoria académica de los alumnos inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva.
- f) Proporcionar a las autoridades universitarias que lo soliciten la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de TSU a su cargo.
- g) Participar en las actividades de evaluación integral periódica del programa.

Capítulo II

Naturaleza, funciones e integración de los Consejos Técnicos de programa

Artículo 81

Todos los programas de TSU contarán con un Consejo Técnico de Programa que se regirá en su operación y atribuciones por lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, y en el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la IBERO.

Capítulo III

Naturaleza, funciones e integración de los Consejos Consultivos de TSU

Artículo 82

Todos los programas de TSU contarán con un Consejo Consultivo que se rige en su operación y atribuciones por lo estipulado en los artículos 85, 86, 87 y 88 del presente Reglamento.

Artículo 83

Los Consejos Consultivos de TSU en la Universidad Iberoamericana son órganos de consulta y apoyo, cuya finalidad primordial es asesorar a los responsables de los programas para fortalecer y consolidar la función de vinculación y garantizar la pertinencia de los programas en relación a las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales.

Artículo 84

Cada programa de TSU deberá contar con un Consejo Consultivo que favorezca la relación con el campo productivo correspondiente y la evaluación periódica de la pertinencia del programa.

Artículo 85

Son funciones de los Consejos Consultivos de TSU:

- a) Actuar como un foro de consulta y apoyo al programa respectivo.
- b) Recomendar organismos para la vinculación del programa de acuerdo con los objetivos del mismo y las demandas del sector productivo o social.
- c) Realizar propuestas de adaptación o modificación de los contenidos y actividades del plan de estudios correspondiente, conforme a las necesidades del sector productivo o social.
- d) Recomendar la colaboración de profesionales exitosos en su campo.

Artículo 86

Los Consejos Consultivos de TSU de cada programa estarán integrados por el director del departamento, el coordinador del programa y académicos y representantes del sector productivo o social.

Artículo 87

Son derechos y obligaciones de los miembros de los Consejos Consultivos de TSU:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas por el Director del departamento o el Coordinador del programa.
- b) Proponer al Consejo temas que consideren necesarios tratar en las sesiones.
- c) Las demás que acuerde el Consejo Consultivo.

Artículo 88

Los Consejos Consultivos de TSU sesionarán al menos una vez al año.

Título Octavo

Creación, evaluación y actualización periódica de los planes de estudios de TSU

Capítulo I

Creación o modificación de los planes de estudios de TSU

Artículo 89

La propuesta de un nuevo programa de TSU deberá ser presentada por el departamento académico al Comité Académico

o al Comité de Planes de Estudios del TSU (COPLE TSU) en caso de actualización.

Artículo 90

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación de un plan de estudios de TSU, el departamento académico procederá al diseño del plan de estudios correspondiente, de acuerdo con los Lineamientos y procedimientos para el diseño de los programas de nivel técnico superior universitario (TSU).

Artículo 91

Una vez que el COPLE TSU verifica que una propuesta de plan de estudios, ya sea para un programa nuevo o para actualizar uno existente, cumple con los requerimientos establecidos, lo enviará al Comité Académico para su aprobación.

Capítulo II

Evaluación de los planes de estudios de TSU y acreditación de los programas

Artículo 92

Conforme a las políticas institucionales, todo programa debe:

- a) Evaluar cada dos años la operación y pertinencia de los contenidos de su plan de estudios.

- b) Aplicar el Examen General de Egreso correspondiente -o uno equivalente- a los alumnos que están por egresar del programa.

- c) Evaluar el programa por los CIEES y/o acreditarlo por el organismo correspondiente de COPAES.

Artículo 93

Los planes de estudios de TSU serán evaluados de acuerdo con las políticas institucionales, y mediante el Sistema de Seguimiento de Planes de Estudio que incluye las siguientes acciones:

- a) Seguimiento de egresados: Bienalmente la Dirección de Vinculación con Exalumnos aplicará una encuesta telefónica o vía correo electrónico para conocer las trayectorias laborales de los egresados: la empresa o institución en que trabajan, su puesto y su salario, así como sus necesidades de actualización y sugerencias para la modificación del programa.
- b) Encuesta a empleadores: Bienalmente la Dirección de Co-

municación Institucional aplicará una encuesta a los responsables de reclutamiento de personal y a los jefes inmediatos, tanto de los egresados como de los alumnos que realizan estadías profesionales, con el fin de conocer el grado de satisfacción con su desempeño, sus fortalezas y sus posibles deficiencias.

c) Formación de profesores: Se hará una evaluación semestral del desempeño docente con el fin de detectar sus áreas de oportunidad y sus necesidades de actualización, y se les pedirán señalamientos sobre dificultades en la operación del plan de estudios.

d) Actualización de contenidos: El Consejo Consultivo del programa hará una evaluación bienal de los contenidos de las materias, atendiendo tanto a su pertinencia para el campo laboral correspondiente como a los avances de la disciplina.

e) Operación interna del programa: Se recabarán sistemáticamente datos sobre demanda, eficiencia terminal, duración de los estudios, coherencia de los distintos elementos del plan, infraestructura y equipo.

f) Resultados de aprendizaje: Se aplicará un Examen de Egreso del programa para apreciar el nivel de logro de los alumnos que terminan.

g) Además de las anteriores acciones de evaluación interna y de acuerdo con las mismas políticas institucionales el plan será evaluado por los CIEES y/o acreditado por COPAES una vez que cuente con egresados.

h) Con base en la información anterior, el Consejo Técnico del programa hará un plan de mejora e impulsará las modificaciones pertinentes en cuanto a contenidos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, capacitación docente, convenios interinstitucionales para la realización de prácticas y estadías, adquisición o mejoramiento de equipos, realización de convenios y actualización de acervos bibliográficos.

Comunicación Oficial 480

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

NOMBRAMIENTOS

Mtra. Olivia Ruth Ortega Márquez
Coordinadora en Ingeniería Industrial
Departamento de Ingenierías
1 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2016.

Dra. Alicia Parra Carriedo
Coordinadora de la Clínica de Nutrición
Departamento de Salud
1 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2015.